

PROCESO ARBITRAL: N° 0100-01-2021-CM-ACIR INTERNACIONAL

ACIR INTERNACIONAL
8 FEB 2022 8:21 000070
fs. 12

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	DEMANDADO
Grupo M&M Contratistas y Consultores	Gobierno Regional de Arequipa

ÁRBITRO ÚNICO

Eric Antonio Sotelo Gamarra

SECRETARIA ARBITRAL

Fiorella Ramírez Culquicondor

LAUDO

Chiclayo, 8 de febrero de 2022



994791525
984495835



Calle La Florida
N° 715 Urb. San Eduardo



arbitraje@acir-internacional.com

VISTOS

Antecedentes relacionados con el presente proceso arbitral

1. El 9 de diciembre de 2020, el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA (en adelante la Entidad), emitió y notificó la Orden de Servicio N° 0005357 (en adelante la OS) al GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. (en adelante el Contratista), cuyo objeto era la "Contratación del Servicio de Termo Fusión HDPE (Instalación de tuberías y válvulas) para la creación del reservorio de Ccollpa Puquio en la localidad de Sibayo – Provincia de Cayoma, departamento de Arequipa", por el monto total de S/ 50,999.99 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES).
2. Mediante Resolución N° I, de fecha 25 de noviembre de 2021, se declaró instalado el arbitraje y se establecieron sus reglas.

Demanda del GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.:

Petitorio

3. En su demanda, el Contratista solicita lo siguiente:
 - **PRIMERA PRETENSIÓN:** Solicitamos que SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE SERVICIO N° 0005357 con SIAF N° 14276, por el monto ascendente a la cantidad de S/. 50,999.99 (Cincuenta mil novecientos noventa y nueve con 99/100 Soles), por el servicio realizado correspondiente a la "Contratación del Servicio de Termo Fusión HDPE (Instalación de tuberías y válvulas) para la creación del reservorio de Ccollpa Puquio en la localidad de Sibayo – Provincia de Cayoma, departamento de Arequipa", perteneciente al Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2020-GRA-2.
 - **SEGUNDA PRETENSIÓN:** Que se cumpla con pagar una indemnización ascendente al 10% del monto de la orden de servicio, a favor de mi representada, en relación al perjuicio ocasionado por la demora del pago por la entidad, siendo la cantidad ascendente a S/. 5,099.99 (Cinco Mil Noventa y Nueve con 99/100 Soles).

- TERCERA PRETENSIÓN: Que la Entidad asuma las costas y costos correspondientes al presente proceso arbitral.

Demanda del GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.:
Resumen de Fundamentos

4. El contratista sustenta sus pretensiones en los siguientes fundamentos:

Respecto de la Primera Pretensión

- a. Que, al haberse formalizado la orden de servicio y notificado la misma, realizó la prestación de dicho servicio y posteriormente, mediante Carta N° 018-2020-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., solicitó la respectiva conformidad y pago.
- b. Que, la residente de obra, Ing. Amelia Carmen Median Arispe, encargada de la supervisión y el supervisor de obra, Ing. Sergio Corzo Carbajal, le otorgaron la conformidad del servicio, mediante Informe N° 0039-2020-GRA/GRI/SGEP/RO-ACMA, Acta de Conformidad y Servicio N° 8644-2020.
- c. Que, al haber obtenido la conformidad del servicio, correspondía que la Entidad efectúe el pago, lo cual no realizó, por lo que, vía carta N° 001-2020-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G., de fecha 5 de enero de 2021, le solicitaron nuevamente que efectúe el pago correspondiente.
- d. Que, el Contratista reiteró su pedido de pago a la Entidad mediante Cartas Notariales de fecha 19 de abril de 2021 y 27 de septiembre de 2021, sin obtener ninguna respuesta.

Respecto de la Segunda Pretensión:

- e. Que, el monto solicitado como indemnización se pide debido a la pandemia y a la inestabilidad económica que esta causó, lo cual incrementó los precios de los materiales y la mano de obra del servicio.

- f. Que, otro factor que sustenta el monto indemnizatorio es el aumento del dólar con respecto al sol, lo cual afecta el precio de los materiales utilizados, ya que son, en su mayoría, importados.
- g. Que, sostiene el Contratista que el retraso en el pago los perjudica porque no pueden pagar a sus trabajadores ni tampoco pueden pagar sus obligaciones con las entidades bancarias.

Contestación de demanda por el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

- 5. La Entidad no cumplió con presentar su contestación de demanda, a pesar de que se le otorgó un plazo adicional para que lo realice.

Los Puntos Controvertidos

- 6. En la Audiencia Única Especial, celebrada el 25 de enero de 2022, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**

Determinar si corresponde o no que el pago a favor del Demandante del monto S/ 50,999.99 soles, por concepto de pago correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005357.

- **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**

Determinar si corresponde o no ordenar el pago en favor de la Demandante del monto S/ 50,999.99 soles, equiparable al 10% del monto de la Orden de Servicio, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por demora del pago por parte de la Entidad.

- **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO**

Determinar si corresponde o no ordenar que la Demandada pague los costos concernientes a los Gastos Arbitrales, Defensa Legal y demás costas y costos del proceso.

Los medios probatorios

7. En la Audiencia Única Especial, celebrada el 25 de enero de 2022, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el Contratista. La Entidad no ofreció ningún medio probatorio.

El plazo para emitir el Laudo

8. En la Audiencia Única Especial, celebrada el 25 de enero de 2022, se fijó el plazo para laudar en diez (10) días hábiles.
9. Tomando en cuenta los antecedentes descritos en el presente laudo, y

CONSIDERANDO

Cuestiones Preliminares

10. Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:
 - Que el Árbitro Único se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
 - Que el Contratista presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
 - Que la Entidad no contestó la demanda, a pesar de habersele otorgado un plazo adicional.
 - Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante el Árbitro Único.
 - Que de conformidad con las Reglas del Proceso Arbitral y la Ley de Arbitraje, las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración

contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso se hubiera incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en las Reglas del Proceso Arbitral o en la Ley de Arbitraje, una norma de la Ley de Contrataciones del Estado o de su Reglamento, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.

- Que, el Árbitro Único deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Árbitro Único deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que su criterio tuviere respecto de la controversia materia de análisis.
- Que, el Árbitro Único procede a laudar dentro del plazo establecido.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el pago a favor del Demandante del monto S/ 50,999.99 soles, por concepto de pago correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005357.

11. Que, lo referido al pago está regulado en el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la siguiente manera:

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente

12. Que, en el presente caso se tiene que, con fecha 30 de diciembre de 2020 se emitió el Informe N° 0039-2020-GRA/GRI/SGEP/RO-ACMA, suscrito por la Ing. Amelia Carmen Medina Arispe (Residente de Obra) y por el Ing. Sergio Corzo Carbajal, cuyo contenido era el siguiente:

INFORME N° 0039 -2020-GRA/GRI/SGEPI/RO- ACMA

A : ING. WILDYN FERNANDO ARAGON TALAVERA
DE : SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.
OBRA : ING. AMELIA CARMEN MEDINA ARISPE
 RESIDENTE DE OBRA
ASUNTO : "CREACIÓN DEL RESERVORIO DE CCOLLPA PUQUIO EN LA LOCALIDAD DE SIBAYO DEL DISTRITO DE SIBAYO-PROVINCIA DE CAYLLOMA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
FECHA : CÓD SNIP: N°2435155.
 : CONFORMIDAD TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°5357
 : Arequipa, 30 de diciembre del 2020.

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarlos cordialmente y a la vez otorgar la conformidad total de la orden de servicio. N°005357 girada al nombre de **GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.** por el monto de **S/50,999.99** (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 99/100 SOLES) por lo que le informa que dicho proveedor ha cumplido con el servicio con los términos de esta residencia; por lo tanto, se solicita se realice el trámite correspondiente a efectos de cancelación de la **CONFORMIDAD TOTAL** de dicho servicio.

13. Que, conforme se puede apreciar, en el Informe N° 0039-2020-GRA/GRI/SGEP/RO-ACMA, la Residente de Obra señala expresamente que el Contratista: "(...) ha cumplido con el servicio con los términos de esta residencia; por lo tanto, se solicita se realice el trámite correspondiente a efectos de cancelación de la CONFORMIDAD TOTAL de dicho servicio."
14. Que, en este orden de ideas, el 31 de diciembre de 2020, la Entidad emitió el Acta de Conformidad de Servicios N° 8644-2020, cuyo contenido es el siguiente:

Plan Integral de Gestión Administrativa
 Módulo de Logística
 Versión 20.04.00.U1

Fecha : 31/12/2020
 Hora : 08:33
 Página : 1 de 1

**ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS
 N° 8644-2020**

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 000757

Concepto : SERVICIO DE TERMOFUSIÓN PARA LA OBRA CREACIÓN DE LOS RESERVORIOS DE CCOLLPA PUQUIO EN LA
 Tipo de Proceso : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
 Proceso Selección : 003-2020-GRA-2
 Nro. RUC : 20603229828
 Proveedor : 13268 - GRUPO M & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S A C
 Nro. Contrato :
 Nro. O/S : 5357
 Nro. doc Ref : INF 39-2020
 Fecha Conformidad : 31/12/2020
 Resp. de Conformidad : MEDINA ARISPE AMELIA CARMEN

CONFORMIDAD TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°5357-2020

Item	Descripción	Monto O/S	Monto Con Conf.	Monto Reg Conf.	Monto Saldo
5261000200	INSTALACION DE TUBERIAS PARA AGUA	50,999.9900	.0000	50,999.9900	.00

Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad.

15. Que, conforme se lee en el Acta de Conformidad, la Entidad señala que: “Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad.”.
16. Que, ambos documentos citados (el Informe y el Acta de Conformidad), fueron presentados por el Contratista en su demanda y no fueron cuestionados por la Entidad.
17. Que, en este orden de ideas, dada la existencia de la conformidad del servicio prestado y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde ordenar a la Entidad que pague al Contratista el monto de S/ 50,999.99 soles, por concepto de contraprestación correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005357.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:

Determinar si corresponde o no ordenar el pago en favor de la Demandante del monto S/ 50,099.99 soles, equiparable al 10% del monto de la Orden de Servicio, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por demora del pago por parte de la Entidad.

18. Que, el artículo 1321° del Código Civil señala que:

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

(...)

19. Que, así las cosas, del análisis del citado artículo, así como de acuerdo con la doctrina especializada¹, tenemos que los requisitos para la configuración de un supuesto de responsabilidad civil son: la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución, los cuales deben darse de manera concurrente, pues en caso falle alguno de ellos no se configuraría el supuesto de responsabilidad civil contractual.

¹ TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. *Elementos de la Responsabilidad Civil, Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil peruano a la responsabilidad civil extracontractual y contractual*. Lima: Grijley, 2003. Segunda Edición, p. 32.



20. Que, en este sentido, a efectos de determinar si existe un supuesto de responsabilidad civil que ampare una indemnización, procederemos a analizar si se cumplen todos los requisitos señalados en el numeral anterior.

Respecto de la antijuricidad

21. Que respecto de la antijuricidad, en el ámbito de la responsabilidad civil contractual (como es el presente caso, al tratarse de una controversia relacionada a un contrato), la antijuricidad es siempre exclusivamente típica, pues resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. Como señala el doctor Taboada², esto significa que *“en la responsabilidad contractual las conductas que pueden dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente.”*
22. Que, del análisis de los argumentos sostenidos por el Contratista, se puede identificar como conducta antijurídica de la Entidad la falta de pago oportuno por el servicio prestado, hecho que está acreditado según el análisis efectuado en el Primer Punto Controvertido.
23. Que, en este orden de ideas, el requisito referido a la antijuridicidad está comprobado.

Respecto del daño causado

24. Que, el daño causado es entendido como *“(…) la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido (...)”*³, pudiendo ser este patrimonial o extrapatrimonial.
25. Que, el Contratista ha precisado como daño sufrido el hecho de no haber podido cumplir con sus obligaciones de pago tanto frente a sus trabajadores como a las entidades financieras; sin embargo, a pesar de haber presentado unos cronogramas de créditos solicitados a tres (3) entidades financieras, no acredita haber incurrido en

² Ibid., p. 32-33

³ Ibid., p. 34-35



retraso en el pago de dichos créditos, ni tampoco en los pagos que debía realizar a sus trabajadores.

26. Que, en este orden de ideas, el requisito referido a la existencia de un daño causado no se ha llegado a probar.

Respecto del nexo causal

27. Que, en lo que respecta al nexo causal, el Contratista no ha sido capaz de acreditar que la existencia del daño alegado sea consecuencia directa e inmediata de la conducta antijurídica que le imputa a la Entidad, lo cual significa que no se cumple con el requisito referido a la existencia de una relación de causalidad entre el daño sufrido y la conducta antijurídica.

Respecto del factor de atribución

28. Que, finalmente, en lo referido al factor de atribución, el Contratista no ha señalado cuál sería, por lo que resulta evidente que no se cumple con este requisito.
29. Que en este orden de ideas, al no haberse cumplido con demostrar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Código Civil para la existencia de un supuesto de indemnización por responsabilidad civil contractual, el Árbitro Único considera que no corresponde ordenar a la Entidad que pague al Contratista una indemnización por daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/. 50,999.99

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no ordenar que la Demandada pague los costos concernientes a los Gastos Arbitrales, Defensa Legal y demás costas y costos del proceso.

30. Que, en cuanto a los costos del arbitraje, el artículo 73° del Decreto Legislativo 1071, dispone que el Árbitro Único tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje

serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Árbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

31. Que los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del Árbitro Único; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral; (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el Árbitro Único; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.
32. Que, en el presente caso el convenio arbitral no regula el tema de los costos arbitrales, por lo que el Árbitro Único decidirá el tema de los costos del arbitraje, atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes y considerando el resultado del presente. Así, el Árbitro Único considera que cada una de las partes debe asumir los costos del presente arbitraje en partes iguales.

Honorarios

33. Se fijan como honorarios del Árbitro Único la suma de: S/ 3 268.00
34. Se fijan como honorarios de la Secretaría Arbitral la suma de: S/ 3 200.00
35. Asimismo, se precisa que el monto íntegro de los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral fueron pagados por el Contratista.

RESOLUCIÓN:

El Árbitro Único, en base a las consideraciones expuestas y al análisis individual y conjunto de los medios probatorios, lauda:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la **PRIMERA PRETENSIÓN**, y, en consecuencia: Ordenar al GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA que pague al GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. el monto ascendente a la suma de S/. 50,999.99



994791525
984495835



Calle La Florida
N° 715 Urb. San Eduardo



arbitraje@acir-internacional.com

(Cincuenta mil novecientos noventa y nueve con 99/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005357.

SEGUNDO: Declarar **INFUNDADA** la **SEGUNDA PRETENSIÓN**.

TERCERO: Declarar **INFUNDADA** la **TERCERA PRETENSIÓN**, y, en consecuencia: Ordenar al GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA que reembolse al GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. el monto ascendente a la suma de S/ 3 234.00 (tres mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. Firma el presente Laudo, el Árbitro Único, en el lugar y fecha señalados al principio.



ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA

Árbitro Único



Fiorella Ramírez Culquicondor
Secretaría Arbitral



994791525
984495835



Calle La Florida
N° 715 Urb. San Eduardo



arbitraje@acir-internacional.com